

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 500. Liberación de depósitos indisponibles.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución.

"- Liberar, con valor al 9.6.89, los saldos (capitales y ajustes) al 8.6.89 de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, "A" 1308 y "A" 1324, en ese orden y hasta el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$L = c D$$

donde

L: margen de liberación.

c: proporción que corresponda de acuerdo con la tabla anexa.

D: promedio mensual de saldos diarios de los depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero -excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, de los pasivos pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones", correspondientes a abril de 1989.

El Banco central acreditará dicha liberación, con valor a la fecha indicada, en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242".

Cuando las liberaciones no puedan efectivizarse por encontrarse los correspondientes importes afectados en garantía al 9.6.89, las acreditaciones se efectuarán con valor a la fecha en que quedan sin efecto tales afectaciones."

- 2 -

Les aclaramos que oportunamente se darán a conocer las normas de procedimiento aplicables para efectivizar las liberaciones dispuestas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	TABLA PARA DETERMINAR LAS PROPORCIONES APLICABLES PARA LA LIBERACIÓN DE LOS DEPÓSITOS INDISPONIBLES	Anexo a la Com. "A" 1455
----------	---	--------------------------

Encaje implícito		Valor
Superior a	Hasta	de "c"
- En % -		
39	41	1,5
41	43	2,5
43	45	3,5
45	47	4,5
47	49	5,5
49	51	6,5
51	53	7,5
53	55	8,5
55	57	9,5
57	59	10,5
59	61	11,5
61	63	12,5
63	65	13,5
65	67	14,5
67	69	15,5
69	71	16,5
71	73	17,5
73	75	18,5
75	77	19,5
77	79	20,5
79	81	21,5
81 y más		(¹)

(¹) Al valor establecido para el tramo anterior (21,5) se adicionará el exceso de encaje implícito respecto de 81.

El porcentaje de encaje implícito se calculará con la siguiente fórmula:

$$EI = \frac{A - P - O}{D} \cdot 100$$

donde

EI: encaje implícito, en tanto por ciento.

A: exigencia de constitución, con sus correspondientes ajustes, de los depósitos indisponibles a que se refieren las Comunicaciones "A" 1292, 1308 y 1324, del depósito a plazo "Comunicación "A" 1241" y de los depósitos especiales "Comunicación "A" 1242" y "Comunicación "A" 1385" e indisponibles vinculados con operaciones de préstamo.

- P: préstamos del Banco Central en australes (capitales y ajustes), excepto el redescuento para atender situaciones transitorias de iliquidez y el préstamo para prefinanciar exportaciones promocionadas.
- O: líneas financieras del exterior originadas en operaciones de représtamo ("on lending") y garantías otorgadas en relación con su concertación.
- D: depósitos en australes a plazo fijo nominativo transferible e intransferible no ajustables y ajustables por índice financiero - excluidos los captados con ajuste al punto 3.4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2-, de los pasivos pasivos de títulos valores públicos nacionales y de los capitales efectivamente transados en "aceptaciones".

Tales conceptos se considerarán sobre la base del promedio mensual de saldos diarios correspondientes a abril último.